Mérida, Yucatán a 22 de Mayo 2019.

H. Congreso del Estado de Yucatán

P r e s e n t e

La que suscribe, **Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama** Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de ésta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO** **21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN**, con base a la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V OS**

El año 2014 fue un año que marcó una nueva etapa en la historia política de nuestro país y de nuestro Estado, fue un año en que en el consenso de todas las fuerzas políticas, fuimos capaces de llegar a acuerdos para establecer nuevas reglas que rigen a nuestro actual sistema político mexicano.

A partir de ese mismo año, contamos en nuestro País y en nuestro Estado con nuevas figuras que han permitido abrir nuestra democracia a toda la ciudadanía en general, quintando los candados que no permitían que las personas pudieran hacer efectivo su derecho a ser votados con el establecimiento de la figura de los candidatos independientes, mismos que han venido a abonar a una eficaz apertura de nuestra democracia, pues los ciudadanos cuenta el día de hoy con más opciones de candidatos para elegir al momento de ejercer su voto.

Otro punto de suma importancia que se estableció en esas reformas, fue que por fin, después de muchos años de lucha, logramos concretar una verdadera paridad de género de manera horizontal y vertical en la asignación de candidaturas a cargos de elección popular. Con esa acción afirmativa logramos que en las últimas dos legislaturas federales, más mujeres pudieran acceder a dichos cargos, pues tuvieron la oportunidad de participar en distritos que eran realmente competibles. Con eso, dimos pasos importantes en nuestra búsqueda por alcanzar espacios en la toma de decisiones para las mujeres.

Con la iniciativa de reformas que presentaré en estos momentos, estoy solicitando modificar tres aspectos relevantes que hemos identificado como áreas de oportunidad de mejora, para lograr un paso más hacia el perfeccionamiento de nuestra Ley Electoral, mismas que tienen impacto también en la Constitución de nuestro Estado y que me permitiré ir desarrollando a lo largo de esta exposición de motivos.

Como todos ya sabemos, en días pasados la Cámara de Senadores aprobó cambios a la Constitución Política de nuestro país para aprobar la paridad de género total en todos los órdenes de gobierno, incluyendo los organismos autónomos y los Gobiernos estatales y municipales. Anteriormente a eso, aquí en Yucatán hemos dado ya pasos importantes en aras de lograr esta paridad total, iniciando por el Gobierno del Estado en donde la mitad de las Secretarías que conforman la actual Administración Estatal están ocupadas por mujeres capaces. Esta misma legislatura se encuentra conformada en la mitad por mujeres, lo que ha llevado a que la denominemos “La Legislatura de la Paridad de Género”. Así mismo la Fracción legislativa del PAN presentó reformas a nuestra Constitución que fueron aprobadas por este Pleno, para garantizar el lenguaje incluyente en nuestro marco normativo.

El día de hoy, con esta iniciativa de reformas buscamos ir más de allá de lo que ya hemos conseguido, estableciendo que la paridad de género en la integración del Congreso del Estado no se quede en la implementación de medidas compensatorias en materia de paridad de género que pueda realizar el Instituto Electoral de nuestro Estado, y que tampoco se deje a la interpretación de nuestras autoridades electorales, lo que buscamos aquí es plasmar nuestra Constitución que la paridad sea obligatoria. Por eso propongo adicionar un párrafo del artículo 20 Constitucional para que la integración del Congreso del Estado sea bajo el principio de integración paritaria, en donde se asignen diputaciones de representación proporcional, compensando el género con menor número de Diputados de mayoría relativa.

Para poder lograr lo anterior es que propongo modificar también la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán en lo que respecta al método de asignación de diputados por el sistema de representación proporcional, derogando el artículo 330 de dicha Ley, en el que se establecía el procedimiento para elaborar una lista definitiva de candidatos para la asignación, conformada por la lista preliminar integrada por los 5 candidatos de representación proporcional que presenta cada partido político y por los 5 candidatos de mayoría relativa que encabezaron sus respectivas fórmulas ordenadas de manera decreciente de acuerdo a los porcentajes de votación válida hubieran alcanzado en sus respectivos distritos. Es decir, lo que está proponiendo aquí es eliminar de las listas de candidatos que registra cada partido político, para lo cual también propongo modificar el inciso b de la fracción primera del artículo 214 de esta ley, para que la lista que registran los partidos políticos a las candidaturas a diputaciones de representación proporcional, esté conformada por 10 candidatos propietarios y no por 5 como lo es actualmente. Esta propuesta la hacemos porque hemos visto como en diferentes procesos electorales la integración de las listas definitivas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, ha llevado a una innumerable cantidad de impugnaciones, al no existir certeza de que la asignación se esté haciendo de manera justa y es por eso, que en atención a la última sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en el que se armonizaron los principios de autodeterminación de los partidos políticos por las listas de representación que presentan y el principio de paridad de género considero que esta propuesta viene a armonizar nuestra Ley lectoral estableciendo acciones afirmativas que beneficien y otorguen certeza de la correcta aplicación de ambos principios.

Por último, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán señala en su artículo 331 cuál será la fórmula que se aplicará al resultado del cómputo, para la asignación de diputados electos por el sistema de representación proporcional, mismos que son los siguientes:

1. Porcentaje Minino de Asignación;
2. Cociente de unidad, y
3. Resto Mayor

En lo que respecta al porcentaje mínimo de asignación, este se encuentra establecido en la fracción tercera del artículo 21 de nuestra Constitución que señala la cantidad del 2 por ciento. En este punto quiero ser muy clara, solamente Yucatán y el Estado de chihuahua tienen en sus perspectivas leyes un umbral del 2 por ciento como porcentaje mínimo para la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional para los partidos políticos. Es decir, las 30 Leyes Electorales de los Estados restantes y la Ley General de las Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen regulado un porcentaje mínimo para las asignación de Diputaciones plurinominales en el umbral del 3 por ciento. Yucatán tiene que homologar su marco normativo con el establecido a nivel federal y en todo el resto del país para que la asignación de diputaciones por este principio sea parejo en casi todos los estados de nuestro país.

Sé que son muchos los temas pendientes que en materia electoral podemos mejorar, aún tenemos tiempo para seguir modernizando nuestra ley antes de los tiempos que tenemos establecidos para poder hacerlo, por eso desde esta Tribuna mantengo mi abierta disposición al diálogo para que juntos y en su consenso, realicemos las reformas necesarias y adecuemos nuestras leyes electorales para realicemos las reformas necesarias y adecuemos nuestras leyes electorales para estar acordes a los tiempos que a nuestro país y a nuestro Estado, les toca vivir.

Por tal razón, y de conformidad a lo expuesto con anterioridad me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE**:

**Artículo Primero**.- Se adiciona un párrafo al artículo 20 y se reforma la fracción III del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 20.-…**

**….**

**….**

**….**

**La integración del Congreso del estado deberá ser bajo el principio de integración paritaria, asignando diputaciones de representación proporcional, compensando al género con menor número de Diputados de mayoría relativa.**

Artículo 21.-…

Del I al II.-…

III.- La obtención del **3%** o más de la votación emitida en el Estado.

**Artículo Segundo.-** Se reforma el inciso b. de la fracción I del artículo 214, el artículo 333 y el artículo 334 y se deroga el artículo 330 todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 214.-**

1. …..
2. ….
3. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de representación proporcional se registrarán por medio de listas de **diez** candidatos propietarios, alternando los géneros de los candidatos para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista;

Del c) al d).--…

…

1. …

Del a) al d).- …

**Artículo 330.- Se deroga**

**Artículo 333.** Las diputaciones obtenidas por cada uno de los partidos políticos o coaliciones, se asignarán en favor de sus candidatos siguiendo el orden que tuviesen en las listas **correspondientes.**

**Artículo 334.-** En caso de falta temporal o absoluta de diputados asignados de acuerdo a este capítulo, serán suplidos **por el candidato** **del mismo género que le siguiera en orden de prelación de las listas correspondientes, en atención al principio de integración paritaria establecido en la Constitución.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguientede su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo Segundo.-**Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VENTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

ATENTAMENTE

DIPUTADA ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL